



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0741**

(**25 MAR 2015**)

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el radicado No. 4120-E1-8186 del 13 de marzo de 2015, el señor Jorge Hernando Izquierdo Sánchez, en calidad de Codirector de la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento total o parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del proyecto *“Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante el Auto No. 083 del 18 de marzo del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento total o parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas en el Área de Influencia Directa del proyecto *“Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, a cargo de la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0, y realizó la apertura del expediente ATV 0213.

Que mediante radicado No. 4120-E1-8532 del 17 de marzo del 2015, el señor Jorge Hernando Izquierdo Sánchez, en calidad de Codirector de la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0, presenta desistimiento a la solicitud de levantamiento parcial de veda de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), en los siguientes términos:

“(…)

*Me permito comunicarle el **DESISTIMIENTO** del proceso de levantamiento de veda de los árboles que se involucraban en el desarrollo del proyecto “COMPLEMENTACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O AJUSTES Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COLOMBIA (CARRERA 24), ENTRE LA CALLE 76 Y LA AVENIDA CALLE 80 EN BOGOTÁ D.C.”, el cual fue radicado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el No. 4120-E1-8186 del*

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

13 de marzo de 2015, donde esta entidad creó el número 47000900769349150001 en el sistema VITAL.

Lo anterior, a consecuencia de nuevas instrucciones al respecto del desarrollo y construcción del proyecto en comento.

(...)"

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)."

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0 y la normatividad vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para justificar el desistimiento de la solicitud de levantamiento total o parcial de veda para las especies que se verán afectadas en el Área de Influencia Directa del proyecto *"Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80"*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C y ordenar el archivo del expediente ATV 0213.

Que la Constitución Política de Colombia, señala en su Artículo 23, respecto al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de Petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículo 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de Petición, en los siguientes términos (Subrayado fuera de texto):

" (...)

La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición, está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieran al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo, etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento

“Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones”

en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes.

(...)”

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Artículo 8 del Decreto Ley 01 del 02 de enero de 1984 *“Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo”*, estableció respecto al desistimiento:

“ARTÍCULO 8.*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”*

Que el Numeral 11 del Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala que:

“11.*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de conformidad con la solicitud presentada por la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0, mediante radicado 4120-E1-8532 del 17 de marzo del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a declarar el desistimiento al levantamiento de veda para la especie Nogal (*Juglans Neotropica*), en el marco del proyecto *“Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80”*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C y el archivo correspondiente del ATV 0213.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Declarar el desistimiento por parte de la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0, de la solicitud de levantamiento total o parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas en el Área de Influencia Directa del proyecto *"Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80"*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 0213, relacionado con el proyecto *Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80"*, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con la información remitida por el señor Jorge Hernando Izquierdo Sánchez, en calidad de Codirector de la Unión Temporal Carrera 24, identificada bajo el NIT. 900769349-0, mediante radicado 4120-E1-8532 del 17 de marzo del 2015.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Unión Temporal Carrera 24, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 MAR 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Empresa:

Johana Martínez Reyes/ Contratista DBBSE 

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 

ATV 0213.

Desistimiento y Archivo expediente.

Complementación y/o Actualización y/o Ajustes y/o Diseños y Construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80

Unión Temporal Carrera 24.